



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 00441721. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de julio de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 00441721, solicitándose la siguiente información: -----

"Solicito me informe el número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), emitidos por la autoridad investigadora de su órgano estatal de control y admitido por la autoridad substanciadora, derivados de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de presentación de mi solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, solicito la versión pública de los referidos informes, que derivó con su admisión con el inicio de todos aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa que cuenten con resolución definitiva.

Requiero que la información antes descrita me sea entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en caso de sobrepasar la capacidad de la misma, me sea proporcionada mediante correo electrónico o nube de almacenamiento. Al correo electrónico [jesusdominguez\(arroba\)outlook.com](mailto:jesusdominguez(arroba)outlook.com)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XVIII, 10 párrafo tercero, 100 párrafo segundo, 112, 127, 193 fracciones I y II, 194 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." (sic).-----

- II. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándums SHyFP/UT/00091/2021 y SHyFP/UT/00099/2021 solicitó a las Subsecretarías de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, y a la Dirección de Responsabilidades, sirva realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar a sobre los resultados obtenidos, para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. -----

- III. Con fechas 26 y 29 de julio de 2021, mediante memorándums SHyFP/S'SAPAC/00216/2021 y SHyFP/SAPAD/00223/2021, se recibió la respuesta de las Subsecretarías de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, otorgando la información que compete a esas áreas. -----

- IV. Con fechas 18 y 24 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia tuvo por recibidos los memorándums SHyFP/SSJP/DR/00122/2021 SHyFP/SSJP/DR/00130/2021, suscritos por el encargado de la Dirección de



Responsabilidades, el primero donde señaló que al momento, se han iniciado dentro del periodo señalado por el peticionario 115 expedientes administrativos, de los cuales 50 cuentan con resolución que han causado estado; y el segundo solicita la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 00441721, lo anterior toda vez que una parte de lo solicitado requiere las versiones públicas de las presuntas responsabilidades, por consiguiente esa Dirección se encuentra en proceso de elaboración de las versiones públicas de las presuntas responsabilidades de los procedimientos que contengan resolución y han causado estado. -----

- V. Con fecha 25 de agosto de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, dentro del término legal, mediante memorándum SHyFP/CT/ST/0010/2021, convocó a la décima sesión extraordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día lunes 30 de agosto de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la **ampliación de plazo de respuesta requerida por la Dirección de Responsabilidades.** -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las ampliaciones de plazo de respuesta requeridas por las áreas administrativas de esta Secretaría. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Al estudio de la solicitud de mérito, con número de folio 00441721, y en relación a la petición hecha por el encargado de la Dirección de Responsabilidades respecto de la ampliación de plazo para responder la solicitud presentada a este órgano colegiado, estima procedente aprobar la misma, atendiendo a que la entrega de información correlativa a las versiones públicas de las presuntas responsabilidades de los expedientes concluidos es una acción que conlleva -----

Handwritten signature and initials in blue ink.



una búsqueda minuciosa, detallada y de análisis exhaustivo, así como la realización de las versiones públicas de las mismas; y si bien toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser notificada en el menor tiempo posible, también cierto es que al existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir, el plazo de respuesta se podrá prorrogarse o ampliarse de forma excepcional, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, y tal es el caso que existen razones fundadas y motivadas, que llevan a este órgano colegiado considerar que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo estipula el numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y a su vez garantizar, en su caso, la protección de información que pudiese ser reservada o confidencial en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - -

De tal suerte y por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la ampliación del plazo de respuesta** solicitada por la Dirección de Responsabilidades. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **ampliación de plazo de respuesta**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00441721, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II, y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la ampliación de plazo de respuesta solicitada por la Dirección de Responsabilidades**, por un plazo de diez días hábiles más, mismo que empezaran a contar a partir del **31 de agosto** y fenece improrrogablemente el **13 de septiembre** de la anualidad en curso, termino concedido para atender la solicitud de acceso a la información 00441721, en conformidad con el considerando 4 de la presente resolución, - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, y una vez que se tenga la respuesta del área solicitante, se le remita al peticionario, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - -

GOBIERNO DEL ESTADO



CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

QUINTO. - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00441721, en los términos aprobados por este comité. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:


Vocal Presidente


Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica


Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal


Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/10EXT/2021, de fecha 30 de agosto de 2021.